



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NUMERO 101
(27 de octubre de 2014)

Por la cual se propone una medida para promover la titulación exitosa en los Programas Propios de Maestría de la Universidad de Nariño.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que según el Estatuto General de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI, es responsable de fomentar el desarrollo de la Investigación y los programas de Postgrados;

Que los programas de postgrado de la Universidad de Nariño, son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad;

Que el Artículo 5 del Estatuto de postgrados de la Universidad de Nariño establece entre las funciones del Consejo de Postgrados: a) "Trazar políticas y estrategias en el desarrollo de una formación avanzada de calidad en la Universidad de Nariño";

Que mediante Acuerdo No. 043 de abril 10 de 2008 que modifica el Acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008 se cambió el artículo 73 del Estatuto de Postgrados en el sentido de establecer nuevos plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h),..., "El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios"; "Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica";

Que el artículo 12 de la ley 30 define "Los programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes...";

Que con base en el artículo 12 de la ley 30, la investigación es el fundamento de la formación del nivel de maestría y por lo tanto, los trabajos de grado realizados por los estudiantes deben enfocarse hacia la investigación pura o aplicada;

Que hay un número considerable de estudiantes egresados de los programas de Maestrías propias de la Universidad de Nariño que no han obtenido el título correspondiente debido a que no han logrado realizar y sustentar el trabajo de grado fundamentado en investigación;

Que la no culminación del proceso de investigación se produce en muchos casos por razones inherentes al trabajo y que escapan de la voluntad de los autores, como: desarrollo de pruebas experimentales, obtención de permisos, pruebas de seguimiento, adquisición de materiales, evaluación de información por periodos superiores a un año para obtener resultados comparables y escritura de documentos finales;

Que los resultados de los procesos de investigación realizados por los estudiantes de maestría que no han logrado obtener el título correspondiente por razones de tiempo, se han convertido en un aporte fundamental para el desarrollo de las ciencias, las artes y la cultura;

Que los resultados de investigación realizados en los programas de maestría son la base para el desarrollo de nuevas estrategias de investigación a nivel doctoral, postdoctoral y para el fomento de la actividad investigativa general en la Institución y en el departamento de Nariño;

Que es necesario adoptar mecanismos que permitan llevar a cabo una culminación exitosa de los programas académicos de la Universidad de Nariño hasta la obtención del título, manteniendo siempre las condiciones de calidad y la rigurosidad científica en todos los procesos;

Que con miras a promover el desarrollo de programas de investigación en el departamento y fomentar la realización tanto de programas de doctorado como de investigación Institucional, es necesario otorgar alternativas para actualización disciplinar y culminación de trabajos de grado a egresados de las maestrías propias que no han obtenido el título respectivo;

Que permanentemente llegan a la Vicerrectoría de Investigaciones solicitudes de egresados de las maestrías propias que han llevado a cabo sus trabajos de grado y están dispuestos a acogerse a las condiciones de actualización que la Universidad de Nariño considere pertinentes con miras a obtener el título correspondiente;

Que según el acuerdo No. 013 de enero 18 de 2008 del Honorable Consejo Superior: "Es compromiso de la Universidad de Nariño, contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales nariñenses a través de sus programas de postgrados y que este propósito no se cumple si los egresados no obtienen el título";

Que en repetidas ocasiones el Honorable Consejo Superior ha insistido ante el Consejo de Postgrados proponer medidas alternativas para promover la obtención de los títulos de maestrías propias, manteniendo la calidad académica;

Que es necesario modificar parcialmente el Estatuto de Postgrados en el sentido de reconsiderar los plazos de culminación de los trabajos de grado de maestrías propias de la Universidad de Nariño teniendo en cuenta que el proceso no culmina de manera exitosa por razones inherentes al proceso de investigación, o por situaciones de índole personal, social, familiar y académica;

Que adicionalmente al incremento de tiempo propuesto para la culminación de los trabajos de grado de los estudiantes de maestrías propias, es necesario delegar a los Comités Curriculares para que analicen la situación particular de cada estudiante y definan la pertinencia o no de realizar actividades académicas adicionales y otorgar nuevos plazos para la presentación y sustentación del trabajo de grado;

Que teniendo en cuenta lo anterior;

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar el artículo 1 de Acuerdo No. Acuerdo 043 de 2008 del Consejo Superior en el sentido de establecer que el plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado en las Maestrías propias será de tres años contados a partir de la culminación del plan de estudios. Superados los plazos establecidos para las Maestrías el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

ARTÍCULO 2. Adoptar como medida transitoria para la implementación de dicho Acuerdo, que la presente modificación se aplique también a:

1. Estudiantes que actualmente cursen los programas propios de Maestría en la Universidad de Nariño.
2. Egresados que se encuentren dentro de los plazos establecidos en los literales h) y j) del artículo 73 del Estatuto de Postgrados (Modificados

mediante Acuerdos Nos. 013 de enero 18 de 2008 y 043 de abril 10 de 2008).

3. Estudiantes de Maestrías propias que no obtuvieron el título debido a la no presentación de trabajo de grado y que perdieron el derecho a graduarse.

ARTÍCULO 3. Los egresados que se incluyen el inciso 3 del artículo anterior, deberán solicitar reingreso ante el Comité Curricular del programa, anexando el correspondiente paz y salvo financiero y académico, dicho organismo definirá la pertinencia o no de programarle actividades académicas adicionales y otorgará un nuevo plazo no mayor a dos años para presentación y sustentación de su trabajo de grado.

PARAGRAFO 1. Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se incluyen el inciso 3 del artículo 2 y que cancelen el total del valor adeudado por concepto de matrícula en los programas de Maestrías Propias, liquidada a costos de la vigencia.

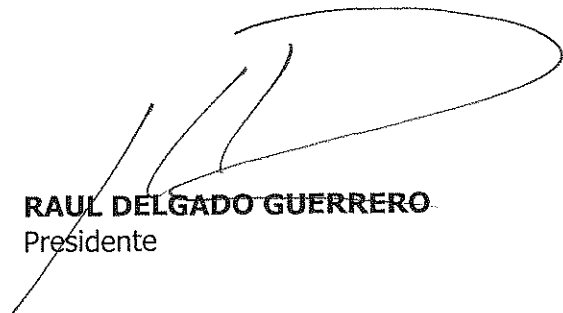
PARAGRAFO 2. Autorizar que los estudiantes de maestrías propias incluidos en el inciso 3 del artículo 2, se acojan a la presente medida como caso excepcional hasta el 1 de Diciembre de 2015.

Parágrafo 3º. Para el caso de los estudiantes que habiendo terminando su plan de estudios, sin haberse consolidado deudas por ningún concepto a nivel financiero, para continuar con su proceso de titulación, deberá cancelar el 20% del valor de la matrícula del correspondiente programa postgradual, que en la fecha del trámite esté vigente.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce



RAUL DELGADO GUERRERO
Presidente



LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General